



RAD: 080013153004-2020-00213.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS SAS

DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

DEMANDA ACUMULADA: HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S

BARRANQUILLA, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables, que tengan o llegaren a existir a favor de la entidad demandada, UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO identificada con NIT: 802.012.036-6, EN LA CUENTA FIDUDAVIVIENDA FIDECOMISO UDEA 026600150945, con las advertencias del caso sobre la embargabilidad.- La medida será decretada y se harán las advertencias de rigor sobre la procedencia de la medida invocando los antecedentes jurisprudenciales del caso.

Además, solicito se ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que ya se encuentra vencido el termino de notificación por vía estado al demandado.-

Esta última solicitud deberá ser negada, puesto que según lo señalado en la regla 5ª., del artículo 463 del C. G del P., se debe dictar una sola sentencia en caso de acumulación de demandas ejecutivas, y en este evento la actuación frente a primera demanda no está en estado de dictar sentencia, al haberse recurrido el mandamiento de pago. Por demás aún no se ha cumplido con el emplazamiento a los acreedores.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1º) Decrétese el embargo y retención de dineros legalmente embargables, que tengan o llegaren a existir a favor de la entidad demandada, UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO identificada con NIT: 802.012.036-6, EN LA CUENTA FIDUDAVIVIENDA FIDECOMISO UDEA 026600150945. Lo anterior por proceder la medida cautelar en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en Sentencia AP4267-2016, de 29 de julio de 2015, bajo Radicación N°44031 y ponencia del doctor José Leónidas Bustos Ramírez, y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7397-2018 proferida en 07 de junio de 2018 dentro de la tutela bajo Radicación N.º 11001-02-03-000-2018-00908-00.

El embargo se limita a la suma de \$299.469.075.oo. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado..

2º) NEGAR la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto la actuación referente a la primera demanda se encuentre en el mismo estado, y se hayan emplazado a los acreedores de la demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc742c3d41455e22a487ffa544d09a4242a6711d24fa857b2636f093bd6deebc**

Documento generado en 06/10/2021 04:16:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**